



TUCUMÁN

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda

San Miguel de Tucumán, 07 de Enero de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 1 /SH

EXPEDIENTE N° 5/373-P-2020

VISTO el Artículo 15° del Decreto N° 17/3 (SH) del 6 de enero de 2020 que faculta a la Secretaría de Estado de Hacienda a establecer las cuotas financieras mensuales, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las normas vigentes, corresponde adoptar la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en la categoría programática a nivel de ACTIVIDAD, dentro de una estructura presupuestaria, la cuota financiera de gastos, conforme al siguiente detalle de partidas presupuestarias:

Bienes de Consumo y Servicios No Personales: el 7% (Siete por Ciento) mensual de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto Vigente.

Transferencias Corrientes: el 8,33% (Ocho con Treinta y Tres por Ciento) mensual de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, en la Ley de Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que en caso de que la cuota financiera exceda el 7% (Siete por Ciento) y el 8,33% (Ocho con Treinta y Tres por Ciento) mensual en las mencionadas partidas presupuestarias, dentro del trimestre correspondiente a una determinada cuota compromiso, el funcionario responsable del SAF deberá solicitar a la Dirección General de Presupuesto la reprogramación de la cuota correspondiente.

De excederse el porcentaje del 21% (Veintiuno por Ciento) para las Partidas Bienes de Consumo y Servicios no Personales, y el 25% (Veinticinco por Ciento) para las Partidas de Transferencias Corrientes, deberá solicitar mediante el instrumento legal correspondiente, la excepción al Art. 1° del Decreto N° 17/3 (SH) del 6 de Enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- En los Organismos Descentralizados y Autárquicos financiados con aportes no reintegrables otorgados por la Administración Central, la cuota financiera no podrá exceder el monto de los aportes otorgados a cada organismo.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar y pasar a sus efectos a la Dirección General de Presupuesto.

BKS
F.

ES COPIA

Alicia de F. Sánchez
Sub-Directora de Despacho
Secretaría de Estado de Hacienda

C.P.N. Fernando Enrique Solórzano
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA